



REGLAS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD
DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

- ESTATUTO -



SUMARIO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

TÍTULO II: INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA

Capítulo 1º: Relación con la autoridad eclesiástica.

Capítulo 2º: Director Espiritual.

TÍTULO III: ESTATUTO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO IV: HERMANOS

TÍTULO V: DE LOS CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Capítulo 1º: De los cultos internos.

Capítulo 2º: De los cultos externos.

Capítulo 3º: Sobre cultos extraordinarios.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1º: Del Cabildo General.

Capítulo 2º: Cabildo General ordinario.

Capítulo 3º: Cabildo General extraordinario.

Capítulo 4º: Cabildo General de elecciones.

Sección primera: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio.

Sección segunda: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Sección tercera: Requisitos para poder ser candidato a Hermano Mayor.

Sección cuarta: Presentación de candidaturas.

Sección quinta: Celebración del Cabildo de elecciones.

Capítulo 5º: De la Junta de Gobierno.

Sección primera: Naturaleza y aspectos de la Junta de Gobierno.

Sección segunda: Sobre el Hermano Mayor.

Sección tercera: Sobre el Vice-Hermano Mayor.

Sección cuarta: Sobre el Secretario.

Sección quinta: Sobre el Fiscal.

Sección sexta: Sobre el Mayordomo.

Sección séptima: Sobre el Tesorero.

Sección octava: Sobre los Vocales.

TÍTULO VII: SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

TÍTULO VIII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

TÍTULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL



REGLAS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD
DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

- ESTATUTO -

ANEXO I: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LAS REGLAS POR LOS HERMANOS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

ANEXO II: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

ANEXO III: ESCUDO DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Hermandad se denomina Venerable, Real y Franciscana Hermandad de la Divina Pastora de las Almas Coronada.

Artículo 2.- La Venerable, Real y Franciscana Hermandad de la Divina Pastora de las Almas Coronada es una asociación pública de la Iglesia mediante la cual los hermanos que la integran, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el Culto público a la Santísima Virgen y al Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Artículo 3.- La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Parroquia de la Divina Pastora en la ciudad de San Fernando.

Artículo 4.- La Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público. La Hermandad no podrá tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Artículo 5.- La Hermandad se rige por las normas de derecho universal de la Iglesia, por el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como por el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Los fines de la Hermandad son:

- a) Celebrar y fomentar el culto al Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar, como Dios vivo y realmente presente en cuantos cultos celebre la Hermandad.
- b) Tributar culto interno y externo a la sagrada y venerada imagen de la Divina Pastora de las Almas Coronada, Copatrona de la ciudad de San Fernando y Patrona del Deporte Nacional.
- c) Ayudar al fomento y desarrollo de las obras asistenciales que se precisen, dentro de los medios disponibles, ejercitando el amor al prójimo.
- d) Fomentar la acción evangelizadora y pastoral y promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia, así como atender prioritariamente la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad.



Artículo 7.-

1º La Hermandad, para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico, tanto a personas como a entidades, requerirá la expresa autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías y así garantiza la salvaguarda de las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

2º La aprobación de este Estatuto no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de la Hermandad, cuyo uso legítimo depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos.

Artículo 8.-

1º La procesión es una expresión de fe cristiana, y máximo exponente del culto externo de la Hermandad. Todos los signos presentes en ella han de corresponder a esa misma fe.

2º En el culto externo se evitará todo aquello que contradiga expresamente alguna verdad contenida en la doctrina católica o en algún precepto de la ley de la Iglesia.

TÍTULO II INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA

Capítulo 1º: Relación con la autoridad eclesiástica.

Artículo 9.- La Hermandad estará integrada dentro del Consejo de Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Fernando.

Artículo 10.- Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como por el particular o estatutario, tendrá cuanta potestad delegada se requiera por el derecho el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 11.- El Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías velará:

- a) Por la preservación del sentido religioso cristiano de los cultos de la Hermandad.
- b) Por el cumplimiento de los programas pastorales de la Diócesis.
- c) Por el compromiso caritativo y social de la Hermandad.

Artículo 12.- Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, la Hermandad se integrará eficazmente en las comunidades cristianas parroquiales y en sus tareas pastorales. El Hermano Mayor formará parte del Consejo Pastoral Parroquial.



Artículo 13.-

1° El Consejo Local de Hermandades y Cofradías será el cauce ordinario de relación de la Hermandad con el Secretariado Diocesano.

2° El Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías será el cauce ordinario de relación de la Hermandad con la Curia Diocesana.

Capítulo 2°: Director Espiritual.

Artículo 14.- El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad, asumiendo las competencias que le asignan el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, el Estatuto y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 15.- Son funciones del Director Espiritual:

- a) Procurar la sana orientación doctrinal de la Hermandad, la promoción de las actividades formativas y fomentar la participación de la Hermandad en la pastoral de la Iglesia.
- b) Asistir a todos los Cabildos Generales, y cuando lo estime oportuno, a las sesiones de la Junta de Gobierno y Junta de Mesa, con voz pero sin voto, para lo cual será convocado, asesorando en todo lo referente a la fe y cuidando el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Iglesia.
- c) Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
- d) Revisar los textos usados en cultos, así como las oraciones que figuren en estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
- e) Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.
- f) Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe de los cultos internos y externos, manteniendo en todo momento el respeto que merece la sagrada imagen Titular.
- g) Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

Artículo 16.- El Director Espiritual de la Hermandad será nombrado, y en su caso removido, por el Obispo Diocesano.



TITULO III

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 17.- El Estatuto de la Hermandad, donde se especifica su régimen y procedimientos, así como su revisión y modificación, una vez aceptado por el Cabildo General, deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.

Artículo 18.- La Hermandad dispondrá de un Reglamento de Régimen Interno, conforme a la norma del derecho y de este Estatuto, donde se especifican normas más particulares. Su aprobación, así como su revisión y modificación, corresponderá al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

TITULO IV

HERMANOS

Artículo 19.- Podrán pertenecer a esta Hermandad todas las personas de ambos sexos, reconocidos como Católicos, Apostólicos y Romanos que gocen de buena conducta y probada devoción a nuestra Amantísima Titular y que no pertenezcan a ninguna secta ni asociación reprobada por la Santa Madre Iglesia.

Artículo 20.- Serán obligaciones de los hermanos las siguientes:

- a) Seguir el mensaje evangélico y ser un verdadero apóstol de Cristo.
- b) Tener el constante compromiso de dar un verdadero testimonio de fe y de renovación, cuando sea necesario, de nuestra vida espiritual.
- c) Fomentar las enseñanzas y ser verdaderos apóstoles de Cristo nuestro Señor.
- d) Participar de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
- e) Mantener, al menos en un nivel básico, la práctica religiosa y de vida cristiana, así como el deber de aceptar íntegramente el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de la Hermandad. Así pues, todo hermano deberá jurar el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno con el juramento que aparece en el Anexo I de esta norma.
- f) Asistir a todos los actos de cultos propios de la Hermandad, procurando asimismo celebrar el Triduo Pascual y aquellas otras celebraciones de la Iglesia recomendadas en el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Mantener la economía de la Hermandad, a través de una cuota mínima establecida por la Junta de Gobierno, la cual podrá modificarse cuando se estime conveniente. En todo caso, la Hermandad, en caso de imposibilidad económica del hermano, atenderá las circunstancias excepcionales del mismo.



Artículo 21.- Serán derechos de los hermanos los siguientes:

- a) Poder asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, si se es mayor de edad con, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.
- b) Poder ser candidato a Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno, si cumple los requisitos requeridos.
- c) Poder participar en los actos organizados por la Hermandad.
- d) Ante problemas económicos de sustento básico, recibir de la Hermandad ayuda económica con los medios a su alcance para paliar dicha circunstancia.
- e) Poder portar, en cuantos actos celebre la Hermandad, la medalla de la misma.

Artículo 22.- La admisión de hermanos deberá hacerse de acuerdo con las normas de Derecho Canónico y con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 23.- Los que deseen pertenecer a la Hermandad, lo solicitarán a la Junta de Gobierno por mediación de uno de los miembros de ésta y a través del formulario dispuesto al efecto. La Junta de Gobierno prestará especial atención a su testimonio de vida cristiana y a su participación en la vida de la Hermandad.

Artículo 24.- Los hermanos aceptarán íntegramente las exigencias del presente Estatuto, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas desde el momento del ingreso en la Hermandad.

Artículo 25.- Aquella persona que públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre inmerso en una excomunión impuesta o delegada, no podrá ser válidamente admitida en la Hermandad.

Artículo 26.- Se dejará de pertenecer a la Hermandad:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por conductas o hechos manifiestos del hermano que atenten contra la moral, o por el incumplimiento del compromiso adquirido en la observación del presente Estatuto que así lo aconseje.
- d) Por el impago de la cuota establecida por la Junta de Gobierno, sin justa causa, durante 6 meses.

Artículo 27.- La expulsión de la Hermandad tendrá que ser aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual.



Artículo 28.- Para poder expulsar a un hermano de la Hermandad ha de existir justa causa, de acuerdo con las normas de derecho y lo establecido en el presente Estatuto. Previamente a la expulsión, cuando se den las razones para ello, el hermano deberá ser amonestado haciéndosele ver la situación en la que incurra.

Artículo 29.- De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior y teniéndose en cuenta que quien esté legítimamente adscrito a la Hermandad y públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica o se encuentre inmerso en una excomunión impuesta o delegada no podrá ser validamente admitido en la Hermandad. Quien cayera en este último caso deberá ser expulsado de la Hermandad, después de haber sido previamente amonestado, de acuerdo con el derecho y el presente Estatuto quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica.

TITULO V

DE LOS CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Capítulo 1º: De los cultos internos.

Artículo 30.- Los cultos internos que celebrará esta Hermandad serán los siguientes:

1º Triduo en honor de la Divina Pastora de las Almas durante los días previos a la Solemnidad de la Asunción de la Santísima Virgen María al Cielo. Estos cultos finalizarán con la solemne celebración de la Eucaristía el día 15 de agosto.

2º Durante todos los sábados del mes de mayo y octubre, especialmente dedicado a la Santísima Virgen, se celebrarán solemnes cultos.

3º El 1 de noviembre, Solemnidad de todos los Santos y aniversario de la Coronación Canónica de nuestra amantísima Titular, la Divina Pastora de las Almas, se celebrará la solemne Eucaristía y posterior besamano en conmemoración de tan grande acontecimiento.

4º En el mes de noviembre la Hermandad celebrará una eucaristía por todos los hermanos, feligreses de la Parroquia de la Divina Pastora y fieles difuntos.

5º La Hermandad asistirá corporativamente a la misa de medianoche del día 25 de diciembre, Solemnidad de la Natividad del Señor, teniendo a su cargo el exorno del Templo y la organización de la Eucaristía, oído el Párroco.

Artículo 31.- Las fechas, horarios y desarrollo de los cultos internos especificados en el artículo anterior se detallan en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.



Capítulo 2º: De los cultos externos.

Artículo 32.- Como culto externo, esta Venerable Hermandad celebrará:

1º Solemne Salida Procesional de Alabanza el día 15 de agosto, Solemnidad de la Asunción de la Santísima Virgen María al Cielo.

2º Rosario nocturno con el Simpecado la víspera del día 15 de agosto.

Artículo 33.- Los horarios y desarrollo de los cultos externos especificados en el artículo anterior se detallan en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Capítulo 3º: Sobre cultos extraordinarios.

Artículo 34.- En el caso de celebrar cultos externos, no previstos en el presente Estatuto, se solicitará previamente autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local de Hermandades y Cofradías y el Director del Secretariado acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Si fuera preceptivo, se deberá contar con la autorización de carácter civil.

TÍTULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35.- La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

Capítulo 1º: Del Cabildo General.

Artículo 36.- El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos que cumplan los requisitos señalados en este Estatuto, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los reglamentos, Estatuto, Reglamento de Régimen Interno y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 37.- El Cabildo General podrá ser ordinario, extraordinario y de elecciones.



Artículo 38.-

1° Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, la Hermandad confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General. El censo, que permanecerá bajo la custodia del Secretario, podrá ser consultado por los hermanos para comprobar su inclusión en el mismo, dentro de los primeros cinco días. Este procedimiento se realizará de la siguiente manera:

- a) El hermano deberá presentarse personalmente y acreditarse ante el Secretario mediante el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial de identificación, en el lugar y horario que al efecto disponga la Junta de Gobierno.
- b) El Secretario realizará la consulta en el censo, salvaguardo los datos del mismo, y, en caso de que sea correcta, éste extenderá un certificado, a petición del hermano, en el que conste su inclusión en el censo y su derecho a la asistencia al Cabildo General.
- c) Aquellos hermanos que no figuren en el censo, creyendo tener derecho a ello, podrán presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad.

2° En los Cabildos Generales extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo General celebrado.

Artículo 39.-

1° Los acuerdos del Cabildo General se tomarán por mayoría de votos.

2° Sólo podrán emitir su voto los hermanos presentes, salvo en el Cabildo General de elecciones, en la que se podrá emitir el voto por correo.

Artículo 40.-

1° Para la celebración del Cabildo General se convocará por citación personal al Director Espiritual y a todos los hermanos con voz y voto, haciéndoles constar su carácter, fecha, hora, lugar de la celebración y orden del día del mismo, con una antelación de siete días mínimo.

2° En caso excepcional y de urgencia, la citación personal podrá ser sustituida por convocatoria inserta en la prensa diaria y con cinco días de antelación.

Artículo 41.-

1° Todos los asuntos propios de la Hermandad, aunque sean de la competencia de la Junta de Gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General.

2° Es en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, del Estatuto de la Hermandad.



- c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
- d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
- f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Hermandad, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad.
- h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 42.-

1º Las actas levantadas en los Cabildos Generales serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

2º Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo General. Para ello se formará una comisión compuesta por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

Capítulo 2º: Cabildo General ordinario.

Artículo 43.- El Cabildo General ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

- a) Lectura del acta del último Cabildo General celebrado.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- c) Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- d) Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- e) Aprobación del acta del Cabildo General celebrado.



Artículo 44.- En el Cabildo General ordinario se precisará, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5%.

Capítulo 3º: Cabildo General extraordinario.

Artículo 45.- El Cabildo General extraordinario, será convocado siempre que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Cuando lo ordene el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal para la Hermandades y Cofradías.
- b) Cuando lo disponga el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15 % del número total de hermanos con derecho a voto.

Artículo 46.- En el Cabildo General extraordinario se precisará, en primera convocatoria, la presencia del 10 % de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5 %. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75 % de los hermanos solicitantes del mismo.

Artículo 47.- En el Cabildo General extraordinario se tratará en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro asunto.

Capítulo 4º: Cabildo General de elecciones.

Artículo 48.- El Cabildo General de elecciones, será convocado para la elección del Hermano Mayor y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Sección primera: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio.

Artículo 49.-

1º Setenta días antes del Cabildo General de elecciones, se confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad.

2º Una copia de este censo deberá ser remitida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y otra al Secretariado Diocesano.



Artículo 50.-

1º Con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección, el Secretario tendrá el censo bajo su custodia, que podrá ser consultado por los hermanos para comprobar su inclusión en el mismo, dentro de los primeros veinte días. Este procedimiento se realizará de la siguiente manera:

- a) El hermano deberá presentarse personalmente y acreditarse ante el Secretario mediante el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial de identificación, en el lugar y horario que al efecto disponga la Junta de Gobierno.
- b) El Secretario realizará la consulta en el censo, salvaguardo los datos del mismo, y, en caso de que sea correcta, éste extenderá un certificado, a petición del hermano, en el que conste su inclusión en el censo y su derecho a la asistencia al Cabildo General.
- c) Aquellos hermanos que no figuren en el censo, creyendo tener derecho a ello, podrán presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad.

2º El censo definitivo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, se remitirá con las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

Sección segunda: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 51.- Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad se deberán reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, los siguientes requisitos:

- a) Ser hermano, hombre o mujer, mayor de edad, con domicilio o residencia habitual en San Fernando, o en sus cercanías y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.
- b) Ser católico practicante, haber recibido el sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- c) Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.
- d) Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
- e) Presentar con su candidatura, si es de estado civil casado/a, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- f) No ser miembro de una Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía, ni ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.



Sección tercera: Requisitos para poder ser candidato a Hermano Mayor.

Artículo 52.- Para poder ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de reunir los requisitos requeridos para ser miembro de la Junta de Gobierno, deberá tener cumplidos al menos 25 años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en la misma.

Artículo 53.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección cuarta: Presentación de candidaturas.

Artículo 54.- Una vez elaborado el censo electoral definitivo, durante los diez primeros días de consulta (Art. 50), quedará abierta en la Secretaría de la Hermandad, en horas hábiles de días laborales, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

Artículo 55.-

1º Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los cargos que ocuparán los restantes miembros.

2º Se aportará toda la documentación requerida en el presente Estatuto (Art. 51), así como un informe del candidato a Hermano Mayor, donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser miembros de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

3º Igualmente presentará un proyecto de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 56.- Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa en funciones, en el plazo de cuarenta y ocho horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación o no de las candidaturas. Y en el caso de no aceptación de algún miembro de una candidatura dictarán una resolución de forma motivada en la que se hará constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los integrantes de las candidaturas presentadas.

Artículo 57.- Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular, para candidato o candidatos a Hermano Mayor.



Artículo 58.- Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 59.- Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimaren que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 60.- Contra esta Decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentando ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 61.- Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 62.- El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 63.- La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Secretaría de la Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 64.- El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección quinta: Celebración del Cabildo de elecciones.

Artículo 65.- Para la celebración del Cabildo de elecciones serán requisitos indispensables:

1º Haber solicitado al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, que informará si se han cumplido los requisitos previstos.

2º Haber obtenido el permiso escrito del Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías.

Artículo 66.-

1º La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.



2° Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de las normas, estando autorizado a suspender el Cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3° La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 67.- La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de la Hermandad, con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, pudiendo además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Artículo 68.- Para la validez de la elección, el quórum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20 % de los hermanos que figuren en el censo.

Artículo 69.- Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del Cabildo, contando con la presencia de al menos dos representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

Artículo 70.- Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del Cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada a final del Cabildo.

Artículo 71.- Se podrá admitir como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. La Junta de Mesa de la Hermandad, que tendrá la última decisión al respecto, lo hará constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 72.- El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad.

Artículo 73.-

1° El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.



2° Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del Cabildo.

Artículo 74.-

1° Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2° Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3° Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 75.-

1° La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el quórum del 20 %.

b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2° La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10 % de los hermanos que figuren en el mismo.

3° En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4° Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 76.-

1° Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el próximo Cabildo de elecciones.

2° Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 77.- Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la



Hermandad y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la Hermandad.

Artículo 78.- Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus cargos.

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

Artículo 79.- La toma de posesión del Hermano Mayor y de los miembros de la Junta de Gobierno, tendrá lugar en el transcurso de una Eucaristía, en la que ante el Director Espiritual, se jurarán los cargos con la fórmula que se recoge en el Anexo II del presente Estatuto.

Artículo 80.- En los diez días siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta, por las Juntas de Gobierno entrante y saliente, de entrega de todos los bienes y documentos que pertenecen a la Hermandad, según se estipula el traspaso de poderes en el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo 5º: De la Junta de Gobierno.

Sección primera: Naturaleza y aspectos de la Junta de Gobierno.

Artículo 81.- La Junta de Gobierno de la Hermandad, órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto, tendrá un periodo de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad.

Artículo 82.- Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación.

Artículo 83.- La Junta de Gobierno se reunirá:

1º En sesión ordinaria al menos cada dos meses para ocuparse de los asuntos de su cometido. Además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º En sesión extraordinaria:

a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Hermandad.



b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.

c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3° En el supuesto en el que el Director Espiritual o la Junta de Mesa de la Hermandad estimen necesario la convocatoria de Junta de Gobierno extraordinaria así como cuando ésta sea solicitada por la tercera parte de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor tendrá que convocarla en el plazo de siete días.

Artículo 84.- Los componentes de la Junta de Gobierno han de considerarse llamados por la Iglesia para desempeñar una función apostólica. Son los depositarios de los valores del espíritu de la Hermandad que celosamente guardarán.

Artículo 85.-

1° Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y 9 Vocales. Nadie podrá acumular en su persona más de un cargo. El número total de miembros de la Junta de Gobierno será de 15 hermanos.

2° Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Artículo 86.- El Hermano Mayor distribuirá los cargos entre los miembros de la Junta de Gobierno y atenderá principalmente a la preparación, capacidad y confianza que le merezcan.

Artículo 87.- En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Su actuación será preceptiva desde la convocatoria del Cabildo de elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida. La Junta de Mesa será la encargada de tramitar los asuntos urgentes de la Hermandad cuando los hubiere. El resto de sus competencias vendrán determinadas en el Reglamento de Régimen Interno de esta Venerable Hermandad.

Artículo 88.- Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo Cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 89.- En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno; en



ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán ser capataz o costalero del paso de esta Venerable Hermandad.

Artículo 90.-

1º En la Hermandad existirán las Vocalías de Formación y Caridad.

2º La Vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicte el Consejo Local y el Secretariado Diocesano.

3º La Vocalía de Caridad, velará para que la acción socio caritativa de la Hermandad tenga la calidad y eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

Sección segunda: Sobre el Hermano Mayor.

Artículo 91.-

1º El Hermano Mayor ostentará la representación legal de la Hermandad ante los distintos organismos locales o diocesanos en que esté encuadrada y ante las legítimas autoridades eclesiásticas, a cuya jurisdicción la misma está sometida, o a las civiles a las que se vea precisada a recurrir.

2º No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 92.- El Hermano Mayor es el principal responsable de la marcha de la Hermandad y de cumplir y urgir cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos que legítimamente hayan sido adoptados en materia de su competencia por la Junta de Gobierno o Junta de Mesa, haciendo uso, cuando hubiere lugar, de su voto de calidad, tanto en los Cabildos como en las Juntas que legítimamente se celebren.

Artículo 93.- Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 94.- El Hermano Mayor tendrá un mandato de cuatro años.

Artículo 95.- Entre las principales funciones del Hermano Mayor se señalan:

- a) Representar a la Hermandad conforme a derecho, tanto canónico como civil.



- b) Presidir los actos que la Hermandad celebre.
- c) Coordinar todos los cargos y actividades a desarrollar por la Junta de Gobierno.
- d) Pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno conforme al presente Estatuto.
- e) Trazar las líneas programáticas de la Hermandad y velar por su prosperidad.
- f) Delegar las funciones que crea convenientes.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme al Estatuto.
- h) Poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica cuantos asuntos considere necesario.
- i) Las demás funciones que se desprendan del presente Estatuto y las que se reflejen en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Artículo 96.-

1º Cuando quedare vacante algún cargo de la Junta de Mesa o de las Vocalías de Formación o Caridad, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

2º Cuando faltaren miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Hermandad que cumplan los requisitos previstos en este Estatuto para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

Artículo 97.- Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de cargo a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 98.- En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Sección tercera: Sobre el Vice-Hermano Mayor.

Artículo 99.- El Vice-Hermano Mayor tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asumir las obligaciones que en él delegue el Hermano Mayor, y asumir las de éste en su ausencia.
- b) Además, las competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 100.-

1º Si se produjera la vacante de la presidencia de la Hermandad, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de elecciones.

2º Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el cargo de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3º En caso de ausencia del Hermano Mayor y del Vice-Hermano Mayor asumirá el cargo el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad, y a igual antigüedad el de mayor edad.

Sección cuarta: Sobre el Secretario.

Artículo 101.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar los libros de actas, en los que se anotarán las correspondientes a las sesiones de Junta de Gobierno y Cabildos Generales que se celebren y un fichero de hermanos, en el que conste fecha de ingreso, edad, nombre, domicilio, cuota que paga, cargos que ha desempeñado en la Hermandad y cuantos datos se consideren de interés.

b) Citar por orden del Hermano Mayor a los componentes de la Junta de Gobierno y redactar de acuerdo con él los documentos que se originen.

c) Concurrir a todos los actos y reuniones que se celebren, pues le corresponde dar testimonio de todo cuanto se refiere a la Hermandad.

d) Custodiar los libros de actas, Estatuto y todos los documentos oficiales con la mayor responsabilidad y esmero, pues ello representa la historia de la Hermandad.

e) Remitir el estado de cuentas y balance anual, que habrá recibido del Tesorero, para recabar con posterioridad su aprobación de la autoridad eclesiástica.

f) Remitir una Memoria con el número de hermanos existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo.

g) Además, las competencias que se desarrollen el Reglamento de Régimen Interno.

Sección quinta: Sobre el Fiscal.

Artículo 102.- El Fiscal tendrá las siguientes funciones:



- a) Dar su visto bueno al estado de cuentas que sean presentados por el Tesorero, por lo que cuando lo crea pertinente interesará el libro de cuentas y justificantes para su examen.
- b) Velar y denunciar la vulneración del Estatuto y la de los acuerdos de Junta y Cabildo.
- c) Llevar con el Mayordomo un inventario con los enseres de la Hermandad: cuidará de que dichos enseres sean debidamente tratados y conservados.
- d) Realizar informes antes posibles denuncias.
- e) Poner en conocimiento del Hermano Mayor, con el debido respeto y caridad, cualquier anomalía que encuentre en el desempeño de la misión de este.
- f) Además, las competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.

Sección sexta: Sobre el Mayordomo.

Artículo 103.- El Mayordomo tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar junto con el Fiscal un inventario en el que hará constar cuantos efectos sean propiedad de la Hermandad y cuidará de su perfecto estado de conservación.
- b) Ser responsable de todos los enseres de la Hermandad.
- c) Además, las competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 104.-

1° El acto de entrega del cargo de Mayordomo será intervenido por el Hermano Mayor y el Fiscal, con asistencia del Secretario que levantará acta de la entrega del inventario al nombrado para sustituirle, según se estipula en el traspaso de poderes del Reglamento de Régimen Interno.

2° Cuando el Mayordomo cese en su cargo, tendrá que hacer entrega con las debidas formalidades al nombrado para sustituirle, recogiendo recibo del que le sustituya.

Sección séptima: Sobre el Tesorero.

Artículo 105.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo los caudales de la Hermandad, que recibirá y entregará con las debidas formalidades, y que deberán depositarse en un banco de la localidad a nombre de la Hermandad, y con las firmas del Hermano Mayor, Fiscal y Tesorero.
- b) Abonar las facturas con el “páguese” del Hermano Mayor y anualmente elaborará el estado general de cuentas que, con el visto bueno del Hermano Mayor y Fiscal, se remitirá al Director del Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías para su aprobación por parte de este último si procede.



- c) Llevar un libro de cuentas y otro de hermanos: en el primero para anotar con toda claridad los ingresos y gastos, y el segundo para anotar el nombre y apellidos y domicilio de cada hermano y el donativo mensual del hermano.
- d) Dar al cobrador, con la debida antelación, los recibos mensuales del pago de los hermanos, obligándolo a que entregue la cobranza mensualmente: cuando se efectué esta, se firmará por el Tesorero un documento acreditativo con la cantidad; este documento se archivará, dándose una copia al cobrador.
- e) En todas las reuniones de la Junta de Gobierno dar cuenta de los estados de inversión.
- f) Además, las competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.

Sección octava: Sobre los Vocales.

Artículo 106.- Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Ayudar y complementar la labor de los miembros de la Junta de Mesa en la forma que determine el Hermano Mayor y más beneficie a los fines de la Hermandad.
- b) Fomentar la concordia entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Además, las demás competencias que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 107.- Todos los vocales y demás miembros de la Junta de Gobierno deberán:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildos que se celebren y cumplir las misiones específicas de sus respectivos cargos.
- b) Además de los restantes componentes de la Junta de Gobierno, guardar en secreto todas las posibles divergencias que se produzcan en su seno, así como de temas que se consideren convenientes.
- c) Igualmente, acatar cuantos acuerdos se hayan tomado, aunque no sea por unanimidad.
- d) Fomentar un espíritu de unidad y de entendimiento en el seno de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VII

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 108.- La Hermandad administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (“De los bienes temporales de la Iglesia”), en el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías, en el presente Estatuto



REGLAS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD
DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

- ESTATUTO -

y en el Reglamento de Régimen Interno, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 109.- La Hermandad deberá contar con un Consejo de Asuntos Económicos, que conforme al Estatuto, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. Este Consejo estará formado por al menos dos Consejeros, que serán miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 110.- La Hermandad hará un presupuesto, que con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 111.- El periodo presupuestario comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 112.-

1º En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual, para la aprobación del Director del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

2º En la misma fecha se remitirán al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, la memoria informativa del ejercicio anterior y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

3º Una vez visado el estado de cuentas, el balance económico y la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad.

Artículo 113.- La Hermandad deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad. Para ello, y según lo propuesto por el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías, la Hermandad está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 6.230-SE/C.

Artículo 114.- Los fondos económicos de la Hermandad estarán depositados en una o varias cuentas bancarias. Para hacer uso de estos fondos será necesaria la firma del Hermano Mayor, del Tesorero y del Fiscal.

Artículo 115.- Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año jubilar 2000, sobre “La Iglesia y los pobres”, la Hermandad destinará a obras benéficas y sociales un mínimo de un 10 % de los ingresos anuales. Este capítulo deberá siempre figurar en los presupuestos y en la rendición de cuentas.



Artículo 116.-

1° La Hermandad, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, está obligada a aportar el 10 % de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

2° Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Hermandad destinará un mínimo del 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3° Se entenderá que los ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 117.- Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del Cabildo de hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del salario mínimo interprofesional.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 118.- La extinción de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 119.- El escudo de la Hermandad, que se encuentra en el Anexo III del presente Estatuto, está formado por una orla de ángeles sosteniendo unas cintas de color celeste y crema con guirnaldas de flores que contiene la imagen de la Divina Pastora de las Almas acompañada de una oveja. El conjunto se remata con una corona real.

Artículo 120.- Este escudo, que representa a la Hermandad, sólo podrá ser usado y reproducido, en la forma que estipule el Reglamento de Régimen Interno y acuerde la Junta de Gobierno de la misma.

Artículo 121.- El escudo de la Hermandad reproducido en la medalla, deberá ser usado obligatoriamente por los miembros de la Junta de Gobierno cuando asistan a actos en calidad de tales miembros.



TÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 122.- Desde la entrada en vigor de este Estatuto se deroga el anterior Estatuto de la Hermandad, así como todos los acuerdos de Cabildos y de Junta de Gobierno contrarios al espíritu del presente Estatuto.

En San Fernando, a 10 de marzo de 2006.

El Director Espiritual,

El Hermano Mayor,

José Francisco Piñero Serván, Pbro.

Rafael Verdugo García

El Secretario,

El Fiscal,

Manuel Mira Guerrero

Juan José Carrera Rojas



ANEXO I

FÓRMULA DE JURAMENTO DE LAS REGLAS POR LOS
HERMANOS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA
HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA
DE LAS ALMAS CORONADA



ANEXO I

FÓRMULA DE JURAMENTO DE LAS REGLAS POR LOS HERMANOS DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

- 1.- Comprenden las Reglas de la Hermandad el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.
- 2.- El acto de juramento de las Reglas de la Hermandad por los hermanos se establece como sigue y por lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.
- 3.- No obstante dicho acto debe constar, al menos, de las siguientes partes:
 - a) Profesión de la fe mediante el Credo Niceno-Constantinopolitano, el Credo de los Apóstoles o la renovación de las promesas del bautismo.
 - b) Juramento de las Reglas por los hermanos con la siguiente fórmula:

Acepto con entera libertad y juro, ante Dios nuestro Señor, cumplir las Reglas de la Venerable, Real y Franciscana Hermandad de la Divina Pastora de las Almas Coronada y las obligaciones que como hermano en ellas se recogen.

Asimismo prometo defender los dogmas que atañen a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y nuestra, y aquellos otros que cree y profesa la Santa Iglesia Católica.



ANEXO II

FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS CARGOS DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DE LA VENERABLE, REAL Y
FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA
DE LAS ALMAS CORONADA



ANEXO II

FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

1.- El juramento de los cargos de la Junta de Gobierno se establece en los artículos 78 y 79 del presente Estatuto.

2.- El acto, que se realizará dentro de la Eucaristía, debe constar, al menos, de las siguientes partes:

a) Profesión de la fe mediante el Credo Niceno-Constantinopolitano, el Credo de los Apóstoles o la renovación de las promesas del bautismo.

b) Juramento sobre el libro de la Palabra de Dios con la siguiente fórmula:

Yo, **nombre y apellidos**, acepto con entera libertad y juro, ante Dios nuestro Señor y sobre las Sagradas Escrituras, cumplir las Reglas de la Venerable, Real y Franciscana Hermandad de la Divina Pastora de las Almas Coronada y las obligaciones que como **cargo de la Junta de Gobierno** en ellas se recogen.

Asimismo prometo acometer las acciones pastorales que desarrolle nuestra Hermandad para anunciar el Evangelio de Cristo y propagar la devoción a la Divina Pastora de las Almas.



ANEXO III

ESCUDO DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA



ANEXO III

ESCUDO DE LA VENERABLE, REAL Y FRANCISCANA HERMANDAD DE LA DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS CORONADA

